



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado: 81300-4089-001-2023-00310  
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero  
Demandante: CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS -  
NIT 860.059.972-9  
Demandado: Willinton Orley Daza Daza- CC. 1.091.803.462

Fortul, once de octubre de dos mil veintitrés.

la **CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS**, actuando a través de apoderada judicial, abogado **ANDRES FELIPE ROMERO GUTIERREZ** presenta demanda en contra del señor **WILLINTON ORLEY DAZA DAZA**, para que previos los trámites legales propios del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** establecido en la Sección Segunda Título Único, capítulo 1, artículo 422 y siguiente del C.G.P., se le ordene al **ejecutado** pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES: PRIMERA:** Sírvase señor Juez, librar Mandamiento Ejecutivo Por Sumas de Dineros a favor de CORPORACION DE FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS "CORFAS" y en contra del señor WILLINTON ORLEY DAZA DAZA, por las siguientes sumas de dinero, contenida en el pagare No. 51573, suscrito por el demandado el primero (01) de septiembre de 2021. **1.** Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.925.358,00) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 02/03/2023, de acuerdo con el estado del crédito que se anexa. **2.** Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$464.004,00), por concepto de interés de plazo correspondiente a la cuota vencida de fecha 02/03/2023. **3.** Por los intereses moratorios sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 03/03/2023, hasta el día en que se efectuó el pago total, de la obligación. **4.** Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.144.851,00) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 02/09/2023, de acuerdo con el estado del crédito que se anexa. **5.** Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$244.513,00), por concepto de interés de plazo correspondiente a la cuota vencida de fecha 02/09/2023. **6.** Por los intereses moratorios sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 03/09/2023, hasta



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

el día en que se efectuó el pago total, de la obligación. **7.** Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$35.520) por concepto de seguro debidamente relacionado en el pagaré, y en el plan de pagos que se anexa en esta demanda 8. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$62.260) por concepto de fondo de garantía debidamente relacionado en el pagaré, y en el plan de pagos que se anexa en esta demanda. **SEGUNDA:** Se condene al demandado al pago de los gastos y costas que ocasione el presente proceso y disponer se tasen oportunamente.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este auto al señor **WILLINTON ORLEY DAZA DAZA** y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 431 ibídem y que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, que correrán simultáneamente, para lo cual debe estar representado por Apoderado Judicial.

Para lo anterior, se *ordena* a la demandante proceder como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección de correo electrónico suministrada para tal efecto ó a la dirección física, con la advertencia de que se entiende surtida al finalizar el día hábil siguiente a la constancia de entrega, vencido el cual empieza a correr el traslado para pagar y proponer excepciones, lo que deberá acreditar a la mayor brevedad posible para efectos del cómputo de términos y el documento mediante el cual se realice este acto, en garantía del debido proceso.

Igualmente *advertir* al demandado que la presentación de memoriales se realiza únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de 7:30 de la mañana a 12:30 del día y de 1:30 a 4:30 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ANDRES FELIPE ROMERO GUTIERREZ** para actuar en representación de la **CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS –CORFAS**, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

**SEGUNDO:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo del señor **WILLINTON ORLEY DAZA DAZA**, a favor de la **CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS –CORFAS** en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

**TERCERO:** *Notifíquese personalmente* este auto al señor **WILLINTON ORLEY DAZA DAZA** y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días a partir de que se surta la notificación para proceder al pago de las sumas anteriores en la cuenta de Depósitos del Banco Agrario número 9813002042001 de este Juzgado y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones de mérito que correrán simultáneamente, para lo cual debe estar representado por Apoderado Judicial. Para ello *procédase* como se indicó en la parte motiva.

**CUARTO.** *Advertir* a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de 7:30 de la mañana a 12:30 del día y de 1:30 a 4:30 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

**QUINTO** *DESE* cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*NOTIFIQUESE y CUMPLASE.*

La Juez,

**Gladys Zenit Páez Ortega**

wabp



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*DEPARTAMENTO DE ARAUCA*  
*RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO*  
*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL*

Radicado: 81300-4089-001-2023-00301  
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero  
Demandante: Banco de Bogotá – Nit 860.002.964-4  
Demandado: Carlos Edder Delgado Madero –c.c. 1.098.603.506

Fortul, Arauca, once de octubre de dos mil veintitrés.

Sería el caso entrar a decidir sobre la admisión de la demanda **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA POR SUMAS DE DINERO** interpuesta a través de apoderada judicial Doctora **DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO**, del **BANCO DE BOGOTA** en contra del señor **CARLOS EDDER DELGADO MADERO** , sino fuera por lo siguiente:

Revisada la documentación aportada no se observa en los anexos la escritura pública 1803 otorgada el 1º de marzo de 2022 que acredita la calidad de apoderada Especial de la doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO**.

En consecuencia habrá de inadmitirse y de conformidad con lo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá la parte actora, de cinco **(5)** días de término para subsanar lo preceptuado en la norma en mención vía correo electrónico [jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a 12:30 pm y de 1:30 pm a 4:30 de la tarde, se le advierte que si ingresa al buzón del correo oficial antes mencionado después de esa hora, se entenderá recibido el día hábil siguiente, observando lo antes dicho, **so pena de rechazo**.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul – Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA POR SUMAS DE DINERO** promovida a por el **BANCO DE BOGOTA** en contra del señor **CARLOS EDDER DELGADO MADERO** a través de apoderado judicial, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.



*REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL*  
**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo de la misma.

*NOTIFQUESE Y CUMPLASE*

La Juez,

***Gladys Zenit Páez Ortega***

*Wabp*

Firmado Por:  
Gladys Zenit Paez Ortega  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5c6a4fbc6c35f2db5a5b896cab95ed29e45248192faa70a3671b51466f6a56**

Documento generado en 10/10/2023 07:27:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**